



ORDENANZA Nº 14 /2024

Y VISTO:

El notable incremento de animales sueltos en la vía pública, o sin las debidas medidas de seguridad, junto con la crianza de animales de granjas y corrales, en predios ubicados dentro del radio céntrico, o en predios linderos con casas de familia y en los lugares más poblados, sin las debidas condiciones que garanticen el buen cuidado de los animales y la ausencia de molestias a vecinos.-

Y CONSIDERANDO:

- Que la observación de las condiciones de crianza y tenencia de animales, resultan esenciales a la salubridad y seguridad públicas. -
- Que es necesario contar con una correcta regulación que permita al DEM llevar adelante las medidas necesarias para salvaguardar las condiciones dignas de atención de los animales, al igual que la seguridad pública, para el caso de animales que sueltos en la vía pública, generen un riesgo para las personas y/o cosas de terceros.
También, para el caso de que la tenencia y crianza de animales de granja y/o corrales, que generen olores, molestias, contaminación sonora, visual o riesgo en la salud de vecinos en particular o en la población general. -
- Que, además, se debe buscar un equilibrio real entre la salud pública y el bienestar animal, sobre la base de la preservación, logrando así un efectivo control de zoonosis. -
- Que es obligación del Municipio, velar por la conservación del orden en el ámbito público, otorgar seguridad, tranquilidad y bienestar a los vecinos, contribuyendo así a garantizar una vida normal en comunidad. -

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE MORRISON,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:



Artículo 1º : PROHIBICION:

a) Se prohíbe dentro del área geográfica detallada en el presente artículo, la **cría y/o tenencia permanente o provisoria**, tanto para uso comercial, familiar o doméstico, de: **GANADO MAYOR** (hacienda vacuna bovinos) **GANADO MENOR** (ovinos, caprinos y porcinos); equinos yeguarizos y caballos y hacienda híbrida mulas, asnos y burros); en cualquiera de sus especies y que de alguna manera, generen riesgos en la salud, olores, zoonosis, contaminación, etc., a vecinos de los predios donde se efectúen dichas actividades y/o terceros.

b) Prohíbese, la cría y/o la tenencia excesiva o no, pero que causen perjuicios a terceros, de distintas especies domésticas dentro de la zona establecida en el artículo 1º inciso a). La autoridad municipal competente deberá determinar el número y las condiciones sanitarias adecuadas de dichas especies en cada caso en particular, teniendo en cuenta su ubicación, el espacio donde se encuentren alojadas, condiciones de higiene y salubridad, si la actividad es beneficiosa o no para la comunidad desde el punto de vista educativo, cultural, recreativo, sanitario, etc.-

El departamento ejecutivo municipal, por razones de seguridad y/o salubridad pública, podrá extender y/o modificar los límites geográficos antes referenciados y/o zonas determinadas por fuera de esos límites y dentro del radio urbano, por simple decreto fundado.-

Artículo 2º: Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior, la cría y/o tenencia de los animales allí mencionados, que tenga fines educativos o de investigación, realizada por instituciones dedicadas a tal fin, siempre que la misma se lleve a cabo en condiciones seguras e higiénicas, sin generar plagas u ocasionar molestias a terceros. -

Artículo 3º: Los tenedores, criadores o propietarios de establecimientos señalados en el artículo anterior, deberán comunicar de su existencia a la autoridad de aplicación del presente, dentro de los veinte (20) días corridos posteriores a la promulgación, quien deberá constatar lo comunicado. -

Artículo 4: ERRADICACION

Aquellos tenedores, criadores o propietarios de establecimientos que posean los animales mencionados en esta ordenanza y que se hallen abarcados por las prohibiciones establecidas en la misma, tendrán un plazo de veinte (20) días corridos a partir de la promulgación de esta para presentar al departamento ejecutivo municipal y/o a la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, un plan de



Concejo Deliberante

Bv. Gral. Paz N° 361

Tel.Fax (03537) 480389

concejodeliberantemorrison@nodosud.com.ar

C.P 2568 - MORRISON - Córdoba

República Argentina



erradicación de las instalaciones respectivas y del destino final de los animales. Dicho plan de erradicación no podrá ser superior a treinta (30) días contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza. El D.E.M y/o la autoridad de aplicación, deberán elaborar un formulario con los datos pertinentes, que deberá suscribir el tenedor, criador o propietario que proponga la relocalización; y demás datos que se puedan establecer vía reglamentación. -

Artículo 5°: El plan de erradicación presentado por el interesado deberá contener un cronograma en donde se detalle con especificidad las tareas a desarrollar, el orden de las mismas, el destino final de los animales y las acciones destinadas a eliminar los efectos molestos de las actividades de cría y tenencia, durante el tiempo que dure la erradicación.

Artículo 6°: Aquel tenedor, criador o propietario de establecimiento que en plazo estipulado no presente el plan de erradicación, o cuyo plan no sea aprobado, o no cumplan en tiempo y forma con el plan aprobado dentro del plazo máximo establecido en el art. 3 de esta ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:

- a) Multa.-
- b) clausura definitiva del lugar donde se hallen los animales indicados en esta ordenanza. -
- c) Secuestro de los animales. -
- d) desmantelamiento de las instalaciones respectivas, en cada caso deberá labrarse el acta correspondiente, de manera circunstanciada; y si resultare necesario, deberá requerirse la orden de allanamiento pertinente, pudiéndose solicitar el auxilio de la fuerza pública. -

Artículo 7°: Los gastos que se originen por el desmantelamiento de las instalaciones del infractor serán a cargo solidariamente del titular registral del inmueble, tenedor, poseedor o cualquier título jurídico que origine la tenencia del predio o el establecimiento en que se realice el procedimiento pudiendo exigirse su cobro por vía judicial.

Artículo 8°: VEHICULOS TRACCION A SANGRE.

Los propietarios mayores de edad de vehículos de tracción a sangre deberán inscribirse en el registro municipal que la autoridad de aplicación determine, la cual deberá extender un número de orden e identificación correspondiente. Dicho número deberá ser colocado de manera visible en los laterales y en la parte trasera del vehículo. La autoridad de



aplicación deberá de manera previa a expedir la autorización para circular, verificar las condiciones de seguridad de dichos vehículos, marca y estado sanitario del animal. –

Artículo 9°: Queda terminantemente prohibida la conducción de vehículos de tracción a sangre a menores de 18 años.

Artículo 10°: ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA, PROCEDIMIENTOS.

Los animales descriptos en el artículo primero de esta ordenanza, que se encuentren sueltos en la vía pública o sin su tenedor, criador o propietario a cargo de este, podrán ser retirados de la misma por la Autoridad de aplicación. Realizada la aprehensión se deberá confeccionar un acta indicando el lugar donde se hallaba el mismo y sus características.

Inc. 1) Si el animal se encuentra marcado, se lo resguardará en un lugar seguro y se lo emplazará a su propietario para que de inmediato retire el animal del lugar, previo pago de la multa y demás gastos que se establecen en la presente ordenanza. -

Inc. 2) Si el animal no está marcado se dispondrá el decomiso de este al momento del secuestro. Permitiendo así al Departamento Ejecutivo Municipal, suscribir la documentación necesaria para ser destinado, de acuerdo con lo que disponga, a: **1)** cumplir una función de bien común; **2)** ser subastado en remate administrativo; **3)** proceder a su venta directa a particulares facultándose al departamento ejecutivo municipal a determinar y/o negociar el precio de venta de estos; **4)** Cualquier otro destino que el departamento ejecutivo municipal crea pertinente.

Artículo 11°: El acta deberá contener: **a)** Descripción del lugar donde fue secuestrado o incautado con expresa indicación de día y hora; **b)** características del animal tales como raza, color, tamaño; Identificación de la marca si lo tuviere, y toda otra descripción que pueda determinar la reglamentación. El mismo trámite deberá implementarse con aquellos animales secuestrados o incautados en todo procedimiento regulado por la presente ordenanza. –

Artículo 12°: Luego de confeccionada el acta en los casos del art. 8° inc. 1°, la autoridad de aplicación deberá dentro del plazo máximo de 24hs, realizar un informe que elevará al Juzgado de Faltas, el que documentará sobre: a) Estado del animal; b) Identificación de la marca; e) Registro fotográfico digital para su eventual identificación.

Artículo 13°: Los animales secuestrados o incautados (que posean marcas o seña) se



Concejo Deliberante

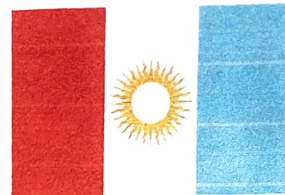
Bv. Gral. Paz N° 361

Tel.Fax (03537) 480389

concejodeliberantemorrlison@nodosud.com.ar

C.P 2568 - MORRISON - Córdoba

República Argentina



mantendrán en el lugar dispuesto por departamento ejecutivo municipal y dentro de los tres (3) días corridos posteriores al secuestro, el o los propietarios, tenedores y/o criadores podrán proceder al retiro de estos, previo pago de las multas, gastos de mantenimiento y de control sanitario. -

Artículo 14°: El valor de las multas se determinan en unidades fijas denominada UNIDAD FIJA DE MULTA (UF) y cuyo monto será el equivalente al valor en pesos de UN (1) litro de nafta premium que posee el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Villa María, precio venta al público. En la resolución condenatoria, el monto de la multa se determinará en cantidad de UF. Y se abonará su equivalente en dinero actualizado al momento de hacerse efectivo el pago. -

Artículo 15°: Las infracciones contempladas en el artículo 6, serán sancionadas con multa equivalente a Doscintas Cincuenta (250) UF hasta Cuatrocientas (400) UF. -

Artículo 16°: Las infracciones contempladas en el artículo 1°, serán sancionadas con multa equivalente a cincuenta (50) UF. Hasta cien (100) UF.

Artículo 17°: Las infracciones contempladas en el Art. 8° Inc. 1). serán sancionadas con multa equivalente a quinientas (500) UF. hasta mil (1000) U.F.-

Artículo 18°: EL máximo previsto en los artículos anteriores, podrá aumentarse cuando medie reincidencia, conforme se detalla seguidamente: Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva infracción, de las previstas en la presente ordenanza, y habiendo caecido resolución de la anterior, cometa otra dentro del plazo de un (1) año calendario desde la comisión de aquella, en este caso la sanción de multas se aumentará:

- a.- Para la primera oportunidad, en un cincuenta por ciento (50%).
- b.- Para la segunda oportunidad, en un setenta y cinco por ciento (75%). -
- c.- Para la tercera oportunidad, en un cien por ciento (100%). -

Artículo 19°: Los gastos de mantenimiento serán computados a partir del momento en que el/los animal/es, ingresen en depósito que a tal fin disponga el DEM y con cargo a los propietarios, tenedores y/o criadores, siendo el valor de diez por ciento (10%) de cien U.F de forma diaria. -



Artículo 20°: El Juzgado de Faltas, en el término de tres (3) días corridos plazo establecido en el Art. 11° de la presente, y en el caso en que no hayan sido retirados por sus propietarios; deberá establecer mediante resolución, la disponibilidad y/o el decomiso administrativo de los animales en favor del municipio. En tal caso, el municipio los dejara en el espacio destinado a tal fin de manera provisoria o definitiva, para ser destinados según lo establecido en el artículo 10° inc. 2.

En caso de que el departamento ejecutivo municipal decida el remate y/o venta, los gastos y trámites que demande el procedimiento y el cumplimiento a las leyes nacionales y provinciales que correspondan, para tenencia de los animales descriptos en el artículo primero, serán a cargo del adjudicatario o comprador. El producido del remate será destinado a rentas generales de la municipalidad de Morrison. Los fondos obtenidos del remate de cada animal importan la cancelación de la multa y gastos de manutención que fueran aplicados por el Juzgado de Faltas y los gastos de señal y/o marca, custodia y sanidad de los mismos necesarios de manera previa para su posterior remate o venta, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza. -

Artículo 21°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza lo determinará el intendente municipal mediante decreto. -

Artículo 22°: El intendente municipal y/o la autoridad de aplicación, podrá tramitar ante SENASA u otro organismo competente la documentación correspondiente para la identificación, vacunación, libreta sanitaria y otros documentos que permitan el traslado, el mantenimiento y/o la concreción de la subasta y/o venta directa de los animales. -

Artículo 23°: A los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza el departamento ejecutivo municipal o la autoridad de aplicación que este determine podrán requerir el auxilio de la fuerza pública. -

Artículo 24°: La presente ordenanza no sustituye ni excluye la responsabilidad ni las obligaciones que la ley provincial Nº 10.326, Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba, y/o la que la modifique o sustituya en el futuro, impone a la policía de la provincia y a los distintos organismos del estado provincial. -

Artículo 25°: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación. -



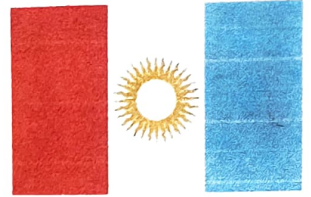
Concejo Deliberante

Bv. Gral. Paz N° 361

Tel.Fax (03537) 480389

concejodeliberantemorrison@nodosud.com.ar

C.P 2568 - MORRISON - Córdoba
República Argentina



Artículo 26º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M, y archívese. -

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morrison a 08 días del mes de Abril del 2024.



Juan Manuel Marinzalda
Presidente H.C.D.

Promulgada por Decreto del D.E.M. Nº 21 / 2024, del día 09 de ABRIL del año 2024